



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 670/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación n.º 7270/2018. (2020061673)

En el recurso de casación interpuesto por la Letrada de la Junta de Extremadura contra la sentencia de 19 de junio de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso n.º 397/2015, en el que se impugna el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 2020. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Así mismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

Establece además el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, más arriba citado, que el titular del órganos competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Así mismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 670/2020, de 4 de junio, a la Secretaría de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud del Resuelvo Primero h) de la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 223, de 19 de noviembre).



Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 670/2020, dictada el 4 de junio de 2020, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso de casación n.º 7270/2018, interpuesto por la Letrada de la Junta de Extremadura contra la sentencia de 19 de junio de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso n.º 397/2015, en cuanto a la declaración de nulidad de los artículos 17.1 y 20 en su inciso “o la modificación de los límites de las mismas”, que casamos; En su lugar, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en relación a esa concreta impugnación, manteniéndose en lo demás la estimación parcial de la sentencia de instancia. Con determinación sobre costas en los términos establecidos en el último fundamento de derecho”.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de agosto de 2020.

La Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad,
PD, Resolución de 20 de noviembre de 2019
(DOE n.º 228, de 26 de noviembre),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA